



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- SENTENCIA NUMERO (202) -----

--- En la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.-----

--- **VISTOS** para resolver los autos que integran el Expediente número 00151/2021, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido por el C. *****

***** , en contra de la C. ***** ; lo promovido por las partes, lo actuado por éste Juzgado y cuanto de autos consta, así convino y debió verse; y, ----- **RESULTANDO PRIMERO:-**

Mediante escrito recibido con fecha dieciséis de febrero del dos mil veintiuno, compareció ante este Juzgado el C. ***** , promoviendo Juicio de Divorcio Incausado, en contra de su esposa la C. ***** , de quien solicita: "ÚNICO.- Por la declaración judicial la disolución del vínculo matrimonial que me une con mi ahora demandada señora ***** , anexando para ello copia certificada del acta de matrimonio expedida por el Oficial Primero del Registro Civil con residencia en Córdoba, Estado de Veracruz, con fundamento en lo señalado en el artículo 248 y 249 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas".- Fundo la presente demanda en la siguiente relación de hechos y consideraciones de derecho.".

HECHOS:- "1.- Contraje matrimonio con mi ahora demandada el día ***** bajo el régimen de sociedad conyugal, según lo acredito con copia certificada del acta de matrimonio número ***** , expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil con residencia en la ciudad de Córdoba, en el Estado de Veracruz, que se adjunta al presente escrito de demanda como documento base de la acción como anexo 1. 2.- El compareciente y la ahora demandada procreamos 2 hijos, quienes llevan por nombre *****

***** , y quienes a la fecha son menores de edad como se acredita con su respectiva copia certificada del acta de nacimiento que se adjuntan a la presente demanda como anexos 2 y 3. 3.- Nuestro último domicilio conyugal lo establecimos en la *****

***** . Sigo manifestando bajo protesta de decir verdad, que tenemos separados desde el mes de ***** Dentro de nuestro matrimonio no se adquirieron bienes

muebles o inmuebles o fortuna alguna. Cumpliendo con lo establecido por el artículo 249 del Código del Civil del Estado de Tamaulipas, hago la precisión de que este hecho tiene estrecha e íntima relación con los documentos base de la acción por que se acredita el vínculo matrimonial. Solicito a su Señoría la disolución del vínculo matrimonial que me une con mi ahora demandada señora ***** , por ser así mi voluntad de no continuar en matrimonio. 4.- Es por lo anteriormente mencionado, que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 248 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para la disolución del vínculo matrimonial.”. Acompañando la documentación correspondiente.- Y tenemos que la parte actora señor ***** , ofreció como pruebas para acreditar su acción las siguientes: “LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del acta de matrimonio respectiva número ***** ,

expedida por el C. Oficial Primero del Registro Civil del Municipio de Córdoba, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los numerales 324, 325 fracción IV, y 397 del Código de Procedimientos Civiles.--- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS consistentes en copias certificadas de las actas de nacimiento de los menores ***** , mismas que obran a fojas 8 y 9 del presente procedimiento.- Ahora bien tenemos que la parte demandada señora ***** , no contesto la demanda instaurada en su contra, por lo que se declaro la rebeldía de la misma.- - - - -
- - - - -

- - - **RESULTANDO SEGUNDO:**- Este Juzgado, mediante auto de fecha dieciocho de febrero del dos mil veintiuno, y en virtud de encontrarse ajustada a derecho la demanda de mérito, le dio entrada en la vía y forma propuesta, ordenándose que con las copias simples allegadas y previamente requisitadas por la Secretaría de este Juzgado, se corriera el traslado de Ley emplazándola para que dentro del término de diez días compareciera a contestar si así conviniere a sus intereses.- Obra en autos, que con fecha veintitrés de febrero del dos mil veintiuno, se llevó a cabo la diligencia ordenada en autos, con los resultados que obran en el acta que por tal motivo se levantara.- En fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno, se tuvo al C. Ministerio Público adscrito a este Juzgado emitiendo su parecer dentro del presente procedimiento, manifestando no



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

tener objeción que hacer a lo solicitado por el promovente.- Por auto de fecha doce de marzo del año dos mil veintiuno, se declaro la rebeldía de la parte demanda, y toda vez que la parte actora exhibió su propuesta de convenio en la forma y términos referidos en el resultando primero, el cual cumple con los requisitos establecidos bajo las reformas de los artículos 248, 249 y segundo transitorio de fecha catorce de Junio del dos mil quince del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, tal como lo dispone el Decreto No. LXII-616 del 25 de junio de 2015, publicada en el Periódico Oficial N. 83 del 14 de Julio del 2015, por lo que en tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 251 del Código Civil vigente en el Estado, es por lo que en esa fecha, se ordenó dictar sentencia, la que es el caso de pronunciar bajo el siguiente:- - - - -

- - - **CONSIDERANDO PRIMERO:-** En virtud de que el desarrollo y estado actual de los autos no han afectado la competencia expresamente aceptada en el admisorio de la demanda, el Suscrito Juez tiene la facultad con su correlativa obligación de resolver el presente litigio de conformidad en lo dispuesto por los artículos 117 de la Constitución Política del Estado y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Así mismo refieren los artículos 248, 249, 250, 251 y 255 del Código Civil vigente en Estado, refieren lo siguiente: "ARTICULO 248.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo. Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo. ARTÍCULO 249.- El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos: I.- Las reglas que propone en el tema de la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces, conforme los parámetros de los artículos 386 y 387 de este Código; II.- Las modalidades que proponer para ejercer el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos, conforme los parámetros de los artículos 386 y 387 de este Código; III.- El modo de atender las necesidades de los hijos, y, en su caso, del cónyuge

a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje; V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y VI.- En el caso de los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso. ARTÍCULO 250.- Los jueces de lo familiar están obligados a suplir la deficiencia de las partes en el convenio propuesto. Las limitaciones formales de la prueba que rigen en la materia civil, no deben aplicarse en los casos de divorcio respecto del o los convenios propuestos. ARTÍCULO 251.- En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 249 y éste no contravenga ninguna disposición legal, el Juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia, la cual no podrá ser recurrida. De no ser así, el juez decretará el divorcio mediante sentencia, dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio. El juez exhortará en la referida sentencia que, previo al inicio de la vía incidental, las partes acudan al procedimiento de mediación a que se refiere, la ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado. En caso de que las partes, una vez recibida la pre-mediación, no hubieren aceptado el procedimiento, o habiéndolo iniciado no fuera posible llegar a un acuerdo, podrán hacer valer sus derechos por la vía incidental. En el caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, lo harán del conocimiento del juez. ARTÍCULO 255.- Solo cuando haya transcurrido por lo menos un año de la celebración del matrimonio puede pedirse el divorcio por mutuo consentimiento, y será nulo si se efectúa antes. La acción de nulidad en



este caso corresponde en cualquier tiempo al Ministerio Público, pero si alguno de los divorciados contrajo nuevas nupcias únicamente podrá ejercitarla dentro de un año a partir del pronunciamiento del divorcio”.- - -

- - - **CONSIDERANDO SEGUNDO:-** En el presente caso compareció el C. ***** *****, promoviendo el presente Juicio de Divorcio Incausado, bajo las reformas de los artículos 248 y 249 y segundo transitorio de fecha catorce de Junio del dos mil quince, del Código Civil vigente en el Estado, en contra de la C. ***** *****, exhibiendo para tal efecto el señor ***** *****, su propuesta de convenio mismo que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado.--- En primer término tenemos que se acredita la existencia del vínculo matrimonial entre los contendientes, y que este tiene mas de un año de haber sido celebrado, tal y como lo establece el artículo 248 del Código Civil vigente en el Estado, con la DOCUMENTAL PUBLICA consistente en la copia certificada del acta de matrimonio respectiva, bajo el número *****

expedida por el C. Oficial Primero del Registro Civil del Municipio de Córdoba, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los numerales 324, 325 fracción IV, y 397 del Código de Procedimientos Civiles, para tener por acreditado el presupuesto natural del juicio, y que lo es el matrimonio habido entre las partes.- Ahora bien, en virtud de que obra en autos la propuesta de convenio del señor ***** *****, y que esta cumple con los requisitos del artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado, sin que exista deficiencia alguna en el mismo que suplir, no obstante que la señora ***** *****, no compareció a realizar propuesta de convenio, inconformándose con el convenio propuesto por la actora. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 del Código Civil Adjetivo, es procedente decretar la disolución del vinculo matrimonial que une a los CC. ***** ***** y ***** ***** , matrimonio que obra bajo el acta número *****

expedida por el C. Oficial Primero del Registro Civil del Municipio de Córdoba, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quedando ambos cónyuges en aptitud legal para contraer nuevo matrimonio.- - - - -

- - - - -

- - - **CONSIDERANDO TERCERO:-** Toda vez que el C. ***** exhibió su propuesta de convenio el cual cumple con los requisitos establecidos en en artículo 249 del Código Civil Adjetivo, el cual la parte demandada señora ***** , no manifestó su conformidad con el mismo, luego entonces, no es procedente aprobar el referido convenio, por lo que se manda a la vía Incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio; Así mismo y con fundamento en lo establecido por el artículo 251 Tercer Párrafo del Código Civil vigente en el Estado, se exhorta a las partes del presente juicio señores ***** y ***** , para que previo inicio de la vía incidental, acudan al Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos de este Distrito Judicial, ubicado en Boulevard Municipio Libre Número 146 Colonia Suterma, en la que se ofrecen las condiciones idóneas que permitan a las personas solucionar sus conflictos de manera pacífica, con la ayuda de un especialista, facilitando con ello el acceso a la justicia alternativa, al que se refiere la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado.- En su oportunidad y una vez que cause estado esta sentencia, gírese atento Exhorto al C. Juez en Turno con Jurisdicción y Competencia en el Municipio de Córdoba, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, remitiéndole copia certificada de la misma, para en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a remitir atento oficial al C. Oficial Primero del Registro Civil de esa ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones en el acta correspondiente y una vez hecho lo anterior proceda a levantar el Acta de Divorcio respectiva, haciendo del conocimiento a las partes que esta sentencia causa ejecutoria por ministerio de ley, sin necesidad de un auto que la declare ejecutoriada, ya que de conformidad con el artículo 251 del Código Civil en vigor y el artículo 271 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas, dicha sentencia no es recurrible. Por lo que una vez notificadas las partes cúmplase con la sentencia.--- Y en virtud de que las partes no obraron con temeridad o mala fe no se hace especial condenación en gastos y costas, debiendo sufragar cada una de las partes la que hubiere erogado con motivo de la tramitación del presente juicio.- - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 3°, 5°, 7°, 19, 34, 105, 106, 107, 248, 249, 251 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, lo dispuesto por los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

artículos 4º, 5º, 113, 115, 175, 185, 192, 195, 392, 393, 397, 561 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se resuelve:-

- - - **PRIMERO:-** Ha procedido el presente Juicio de Divorcio Incausado, promovido por el C. *****, en contra de la C. *****,

- - - **SEGUNDO:-** Se declara procedente la disolución del vinculo matrimonial, así como la disolución de la sociedad conyugal habida con motivo del matrimonio entre los señores ***** y ***** , ante la fe del C. Oficial Primero del Registro Civil del Municipio de Córdoba, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual obra inscrito bajo el acta número ***** ,

restituyéndose a la mujer su nombre de soltera, y quedando ambas partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en términos del primer párrafo del artículo 251 del Código Civil vigente en el Estado.-

- - - **TERCERO:-** No es procedente aprobar el convenio exhibido por la parte actora señor ***** , por los razonamientos expuestos en el cuerpo de esta sentencia, por lo que se manda a la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio; Así mismo y con fundamento en lo establecido por el artículo 251 Tercer Párrafo del Código Civil vigente en el Estado, se exhorta a las partes del presente juicio señores ***** y ***** , para que previo inicio de la vía incidental, acudan al Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos de este Distrito Judicial, ubicado en Boulevard Municipio Libre Numero 146 Colonia Suterma, en la que se ofrecen las condiciones idóneas que permitan a las personas solucionar sus conflictos de manera pacífica, con la ayuda de un especialista, facilitando con ello el acceso a la justicia alternativa, al que se refiere la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado.-

- - - **CUARTO:-** No se hace especial condenación al pago de gastos y costas judiciales, debiendo sufragar cada una de las partes las que hubiere erogado con motivo de la tramitación del presente juicio.-

- - - **QUINTO:-** En su oportunidad y una vez que cause estado esta sentencia, gírese atento Exhorto al C. Juez en Turno con Jurisdicción y Competencia en el Municipio de Córdoba, Estado de Veracruz de Ignacio

de la Llave, remitiéndole copia certificada de la misma, para en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a remitir atento oficial al C. Oficial Primero del Registro Civil de esa ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones en el acta correspondiente y una vez hecho lo anterior proceda a levantar el Acta de Divorcio respectiva, haciendo del conocimiento a las partes que esta sentencia causa ejecutoria por ministerio de ley, sin necesidad de un auto que la declare ejecutoriada, ya que de conformidad con el artículo 251 del Código Civil en vigor y el artículo 271 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas, dicha sentencia no es recurrible. Por lo que una vez notificadas las partes cúmplase con la sentencia.- - - - -

- - - **SEXTO:-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente, haciendo del conocimiento, que el presente procedimiento, no tiene relevancia documental, por lo tanto la presente resolución no ha tenido especial trascendencia jurídica, política, social o económica, una vez concluido remítase el expediente al archivo regional para su resguardo.- -

- - - **SÉPTIMO:- DIGITALIZACIÓN.-** A fin de dar cumplimiento al punto resolutivo anterior, se hace constar que el expediente electrónico corresponde a una reproducción del expediente en formato físico y de sus anexos.- - - - -

- - - **OCTAVO:-** De igual manera de conformidad con el punto Décimo Octavo del Acuerdo General 15/2020, del Consejo de la Judicatura del Estado y su modificación de validez del tres de agosto al treinta de septiembre del dos mil veinte.- Para la validez de los autos que se dicten bastará que se utilice únicamente la firma electrónica de los servidores judiciales, para otorgar validez a las actuaciones judiciales durante el periodo de suspensión de labores.- - - - -

- - - **NOVENO:- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la C. Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- - - - - Doy fe.-

LIC. ROXANA IBARRA CANUL
Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

LIC. MARIA JOSE ATILANO ALBA
Secretaria de Acuerdos

- - - En esta propia fecha se publico en la lista de acuerdos del Juzgado Segundo Familiar.- Conste.- - - - -
RIC/MJAA/nmro.

El Licenciado(a) NELIA MARISOL RUIZ ORTIZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL TERCERO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 202 (doscientos dos) dictada el miércoles, 17 de marzo de 2021, por la Juez Licenciada Roxana Ibarra Canul, constante de 09 (nueve) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: información que se considera legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Tercera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de abril de 2021.